

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de la Beneficencia***

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH conmemora 45 años de su instalación.** En el marco de su 169° Período Ordinario de Sesiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó un acto de conmemoración con motivo del 45° aniversario de su instalación. El evento realizado el 3 de septiembre, incluyó una ceremonia que reunió a altas autoridades nacionales e internacionales, miembros del cuerpo diplomático acreditado, exjueces del Tribunal, académicos, medios de comunicación y representantes de los poderes del Estado de Costa Rica. La actividad fue inaugurada por la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, seguida de intervenciones del señor Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, y el señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Durante su discurso, la Presidenta de la Corte IDH expresó: "Aquí han transitado cientos de víctimas, cargadas con el peso de dolores y esperanzas rotas, buscando justicia. Cada rincón ha sido testigo de la resiliencia, el coraje y firmeza de aquellas madres de hijos desaparecidos, víctimas de violencia política y personas defensoras de derechos humanos. En esta Corte la justicia ha encontrado su morada, en un edificio donde se han escuchado voces silenciadas, y sembrado la esperanza para una América mejor". Por su parte, Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, subrayó que "la Corte Interamericana y Costa Rica han forjado una histórica relación fundada en el respeto, la cooperación y el auténtico interés en procurar su fortalecimiento e independencia funcional." De igual forma el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Orlando Aguirre Gómez, recaló durante su discurso que "la Corte Interamericana ha establecido un marco de respeto a los derechos humanos para aportar una seguridad jurídica que es indispensable para la continuidad y legitimidad de las democracias del continente". El evento incluyó también la participación de la señora Elizabeth Odio Benito, Expresidenta de la Corte IDH y Exministra de Justicia de Costa; Luis López Guerra, Exjuez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y Catalina Botero Marino, Directora de la Cátedra UNESCO de Libertad de Expresión. Distintas personalidades cercanas a la Corte Interamericana enviaron mensajes de conmemoración del aniversario. Incluido el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro, quien destacó el trabajo de la Corte y su jurisprudencia como garantía para todos los ciudadanos americanos. De igual forma la exjueza de la Corte IDH, Cecilia Medina, quien señaló que la

Corte ha establecido un diálogo entre los tribunales nacionales que han creado estándares comunes en materia de derechos humanos en toda la región. En el marco de la conmemoración, la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó oficialmente el concurso fotográfico "Enfocando Derechos", cuyo objetivo es fomentar la participación de nuevos grupos en torno a los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Las bases del concurso están disponibles en este enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/45-aniversario/concurso.html>. Durante la conmemoración la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó el micrositio web conmemorativo al 45° aniversario de su instalación, disponible en el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/45-aniversario/index.html>. De igual forma, se inauguró la exposición fotográfica: "Creación, instalación y primeros años de labores del Tribunal". Consulte la Galería de fotografías del evento aquí: <https://flic.kr/s/aHBqjBG4yW> y visite la transmisión en vivo aquí: [https://youtube.com/live/mFaBv\\_B-Ci0](https://youtube.com/live/mFaBv_B-Ci0)

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema desestimó un recurso de queja porque sólo contaba con la firma del letrado patrocinante.** "Constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior", remarcó. La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó un recurso de queja que solo cuenta con la firma del letrado patrocinante. La decisión lleva la firma de los jueces Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, en el marco de los autos "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Acosta, José Alberto c/ EN - M Seguridad – PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.". En el caso, el escrito de interposición del recurso de queja "no dio cumplimiento" a lo dispuesto en el punto I, inciso 5, del anexo II, de la Acordada 31/2020, ya que el actor se encontraba en el encabezado presentándose por derecho propio, pero el escrito sólo cuenta con la firma electrónica del letrado patrocinante. "En consecuencia, constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior", dijo el Máximo Tribunal en su decisión. En concreto, cuando "la parte actúe con patrocinio letrado, éste deberá realizar las presentaciones en soporte exclusivamente digital incorporando el escrito con su firma electrónica, en el marco de lo dispuesto en la Acordada 4/2020, de igual manera y a los mismos fines que lo dispuesto en el inciso anterior, suscriptos previamente de manera ológrafa por el patrocinado", según se desprende de dicha acordada. "En consecuencia, constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior", dijo el Máximo Tribunal en su decisión.

### **Perú (RT/Diario Constitucional):**

- **Tribunal Constitucional elige nueva presidenta.** El pleno del Tribunal Constitucional de Perú eligió a Luz Pacheco como la nueva presidenta del máximo intérprete de la Constitución peruana para el período 2024-2026, informaron este miércoles medios locales. La decisión se tomó en una sesión reservada del pleno, en la cual Pacheco recibió cuatro votos. Sumado a esto, Helder Domínguez fue elegido como vicepresidente y César Ochoa como director general del Centro de Estudios Constitucionales. Pacheco, única mujer del órgano supremo, fue una de las magistradas que votó a favor de indultar al expresidente Alberto Fujimori, empero el mes pasado aclaró en una entrevista que "sigue siendo un delincuente" que no ha pagado la reparación civil.
- **Corte Suprema fija criterios para tipificar el delito de apología al terrorismo.** La Corte Suprema de Perú desestimó el recurso de nulidad interpuesto por una mujer condenada a ocho años de prisión por la comisión de un delito de apología al terrorismo, al ensalzar a condenados por terrorismo en redes sociales. Estableció ciertos criterios para ponderar la conducta exigida por el tipo penal del delito en cuestión, basándose en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional de Perú. La mujer fue juzgada por elogiar, en una cuenta de Facebook, a un alto dirigente del grupo terrorista Sendero Luminoso, condenado a cadena perpetua por diversos delitos. Recurrió la sentencia dictada en su contra, aduciendo que su conducta era atípica y que no tenía conocimiento de quién era el condenado ni los actos terroristas que cometió. A su juicio no se probó que el comentario publicado tuviera la finalidad de enaltecerlo o exaltarlo. Por lo que su conducta se debió analizar como un error en los elementos subjetivos del tipo de carácter invencible. Agregó que no se identificó la existencia de un daño hacia el Estado, pues no se acreditó que tuviera conocimiento de que la publicación que realizó constituía un delito; asimismo, no se acreditó la difusión masiva del "posteo" y que la exaltación esté referida a un acto terrorista. En su análisis de fondo, la Corte observa que, "(...) la apología no consiste en un acto de instigación, pues no busca determinar a otro para que se decida a cometer el delito. La instigación se realiza con relación a un sujeto

determinado y para la perpetración de un hecho concreto. En cambio, en el caso de la apología no existe un sujeto concreto receptor del apologista. De lo expuesto se colige que cuando la conducta consiste en incitar a la comisión de un nuevo delito terrorista, ya sea a través del elogio o de cualquier otra forma directa o indirecta, es de aplicación el tipo penal de incitación, previsto en la norma". Agrega que, "(...) en resguardo de las libertades de información y expresión, estos tipos penales deben ser aplicados de conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido de que lo prohibido es la apología que constituya incitación a la violencia o a cualquier otra acción ilegal. Comprueba que, "(...) el Tribunal Constitucional dejó establecido que, para considerar que las expresiones de opinión favorable sobre un acto terrorista, o su autor, constituyan delito, se deben respetar los siguientes límites: a) Que la exaltación se refiera a un acto terrorista ya realizado; b) que cuando la apología se refiera a la persona que haya cometido el delito, esta debe tener la condición de condenada por sentencia firme; c) que el medio utilizado por el apologista sea capaz de lograr la publicidad exigida por el tipo penal, es decir, que debe tratarse de una vía idónea para propalar el elogio a un número indeterminado de personas y; d) que la exaltación afecte las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso". La Corte concluye que, "(...) conforme con la línea interpretativa del Tribunal Constitucional la "exaltación" y el "enaltecimiento" apuntan a la misma finalidad, esto es, elevar a alguien o algo a gran dignidad mediante un discurso dotado de admiración o aprecio, lo cual quedó plenamente acreditado con la prueba anotada, pues la sentenciada en su discurso utilizó términos que enaltecen y exaltan al sentenciado por terrorismo, y así lo reconoció durante su declaración en juicio oral, donde precisó que la expresión "viva" es utilizada para celebrar a una persona". En mérito de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso y confirmó el fallo condenatorio en todas sus partes.

### Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-109/23 | [Jemerak]. Un notario no infringe las sanciones impuestas a Rusia cuando autentica la compraventa de un inmueble propiedad de una sociedad rusa no incluida en la lista.** Cuando realiza la autenticación, el notario no presta un servicio de asesoramiento jurídico, sino que actúa de manera independiente e imparcial en el marco de una función que le ha sido encomendada por el Estado. Un notario en Berlín (Alemania) se negó a autenticar un contrato de compraventa relativo a un apartamento situado en dicha ciudad y propiedad de una sociedad rusa. A su juicio, no puede excluirse que dicha autenticación infrinja la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico a personas jurídicas establecidas en Rusia. La Unión Europea estableció esta prohibición general en 2022 con el fin de aumentar la presión sobre Rusia para que pusiera fin a su guerra de agresión contra Ucrania. El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre esta cuestión. El Tribunal de Justicia responde que la autenticación de un contrato de compraventa de un bien inmueble, propiedad de una persona jurídica establecida en Rusia, no está comprendida en la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico. Mediante la autenticación, el notario realiza, de manera independiente e imparcial, una función de servicio público que le encomienda el Estado. Más allá de esta autenticación, no parece que preste un asesoramiento jurídico destinado a promover los intereses específicos de las partes. Además, tampoco parece que las tareas que un notario alemán lleva a cabo para ejecutar un contrato de compraventa autenticado de un bien inmueble (como la transferencia del importe del precio de la compraventa al vendedor, la cancelación de las cargas que gravan ese bien y la inscripción de la transmisión de la propiedad en el Registro de la Propiedad) impliquen la prestación de asesoramiento jurídico. Por otro lado, un intérprete que asiste en una autenticación notarial no presta asesoramiento jurídico, por lo que sus servicios tampoco están comprendidos en dicha prohibición.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-603/22 | M. S. y otros (Garantías procesales de los menores).** Juicio justo: los menores perseguidos penalmente deben tener la posibilidad concreta y efectiva de ser asistidos por un abogado. Esta asistencia debe proporcionarse, como muy tarde, durante el primer interrogatorio policial. Un órgano jurisdiccional polaco conoce de un proceso penal incoado contra tres menores. Son objeto de dicho procedimiento por haber allanado un antiguo centro de vacaciones en desuso. Durante el proceso se puso de manifiesto que los sospechosos habían sido interrogados por la policía sin la asistencia de un abogado. Antes del primer interrogatorio, ni ellos mismos ni sus padres fueron informados sobre sus derechos o sobre el desarrollo del proceso. Los letrados designados de oficio por el juez han pedido que las anteriores declaraciones de los sospechosos sean retiradas del expediente. El órgano jurisdiccional nacional, que cuestiona la efectividad de las garantías

procesales a favor de los menores durante la fase de instrucción, se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Alberga dudas, en particular, sobre la compatibilidad de las disposiciones de Derecho interno con el Derecho de la Unión 1 y sobre las consecuencias que llevaría aparejada su potencial incompatibilidad. El Tribunal de Justicia declara que los menores sospechosos o acusados deben tener la posibilidad concreta y efectiva de ser asistidos por un abogado, en su caso, asignado de oficio. Esta obligación debe cumplirse antes de que sean interrogados por primera vez por la policía o por otra autoridad policial o judicial y, como muy tarde, durante dicho interrogatorio. En principio, estas autoridades no pueden interrogar al menor si no recibe efectivamente esa asistencia. Las personas que hayan alcanzado la edad de dieciocho años durante el proceso penal no deben perder automáticamente los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los menores, especialmente el de disponer de la asistencia de un abogado. El disfrute de estos derechos debe continuar cuando resulte adecuado a la vista de todas las circunstancias del caso, incluidas la madurez y vulnerabilidad de las personas de que se trate. El Tribunal de Justicia subraya que los menores deben ser informados de sus derechos procesales lo antes posible y, como muy tarde, antes de su primer interrogatorio. Esta información debe serles comunicada de manera simple y accesible, adaptada a sus necesidades específicas. Un documento normalizado destinado a adultos no cumple estos requisitos. En cuanto a las pruebas inculpatorias derivadas de las declaraciones realizadas por un menor durante un interrogatorio que se ha llevado a cabo vulnerando sus derechos, el Derecho de la Unión no obliga a los Estados miembros a prever la posibilidad de que el juez nacional las declare inadmisibles. No obstante, el juez debe poder comprobar si se han respetado esos derechos y sacar todas las consecuencias que se deriven de su vulneración, en particular por lo que se refiere al valor probatorio de las pruebas de que se trate. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si la legislación polaca en cuestión es conforme con el Derecho de la Unión. También le corresponde interpretar el Derecho nacional, en la medida de lo posible, de conformidad con el Derecho de la Unión, a fin de garantizar la plena efectividad de este último. De no ser posible esta interpretación, el juez nacional deberá dejar inaplicada, por iniciativa propia, cualquier normativa o práctica nacional que resulte contraria.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-498/22 a C-500/22 | Novo Banco y otros. La falta de publicación de las medidas de saneamiento de una entidad de crédito no conlleva ni la invalidación de dichas medidas ni la inoponibilidad de sus efectos en otro Estado miembro.*** En agosto de 2014, el Banco de Portugal adoptó medidas de resolución de la entidad de crédito portuguesa Banco Espírito Santo, SA (BES), que atravesaba graves dificultades financieras. Est es el contexto en el que se creó el banco puente Novo Banco. Los activos, pasivos y demás elementos extrapatrimoniales de BES se transfirieron a Novo Banco. No obstante, algunos elementos del pasivo fueron excluidos de esta transferencia y permanecieron en el patrimonio de BES. En octubre de 2014, el Banco de España publicó información sobre la transferencia parcial de las actividades de BES a Novo Banco por lo que respecta a España. Se indicaba que Novo Banco continuaría sin interrupción con la actividad ordinaria de BES y que dicha medida se consideraba una medida de saneamiento en el sentido de la Directiva relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito. En diciembre de 2015, el Banco de Portugal adoptó dos decisiones dirigidas a modificar y clarificar su decisión de agosto de 2014 en relación con los elementos del pasivo de BES que no se habían transferido a Novo Banco. Varios clientes de la sucursal española de Novo Banco consideraron que esta asumía las responsabilidades relacionadas con diversos contratos sobre productos y servicios financieros que habían celebrado anteriormente con BES España. Ante la negativa de Novo Banco a asumir esas responsabilidades, los clientes entablaron procedimientos judiciales. En este contexto, el Tribunal Supremo español alberga dudas sobre la obligación de los órganos jurisdiccionales españoles de reconocer los efectos de las medidas de saneamiento adoptadas por el Banco de Portugal, ya que dichas medidas no fueron objeto de la publicación prevista en la Directiva. Por ello ha planteado cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia a este respecto. En su sentencia, el Tribunal de Justicia responde que esa falta de publicación por parte de las autoridades del Estado miembro de origen (Portugal) no conlleva ni la invalidación de esta medida ni la inoponibilidad de sus efectos en el Estado miembro de acogida (España). A falta de dicha publicación, el Derecho del Estado miembro de origen debe permitir a las personas afectadas en el Estado miembro de acogida interponer un recurso contra las medidas de saneamiento en un plazo razonable desde que les fueron notificadas, tuvieron conocimiento de ellas o debieron razonablemente haberlo tenido. Por último, el reconocimiento en España de los efectos de las medidas de saneamiento adoptadas en Portugal, que prevén el mantenimiento en el pasivo de BES de la obligación de pagar los importes adeudados en concepto de responsabilidad precontractual o contractual, no parece constituir una vulneración del principio de seguridad jurídica, ni del derecho de propiedad ni de la protección de los consumidores. A este respecto, es preciso subrayar, en particular, que estas medidas responden al

objetivo de interés general, perseguido por la Unión, de garantizar la estabilidad del sistema bancario y de evitar un riesgo sistémico.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-233/23 | Alphabet y otros. Según la Abogada General Medina, la negativa de Google a conceder acceso a la plataforma Android Auto a terceros puede infringir las normas de competencia.** Google es el autor y desarrollador de Android OS, un sistema operativo de código abierto para dispositivos móviles Android. En 2015, Google lanzó Android Auto, una aplicación para dispositivos móviles con sistema operativo Android que permite a los usuarios acceder a determinadas aplicaciones en su teléfono inteligente a través de la pantalla integrada de un vehículo. Los desarrolladores terceros pueden crear versiones de sus propias aplicaciones compatibles con Android Auto usando plantillas (templates) facilitadas por Google. Enel X, que forma parte del Grupo Enel, presta servicios de recarga de vehículos eléctricos. En mayo de 2018, Enel X lanzó JuicePass, una aplicación que ofrece una gama de funciones para la recarga de vehículos eléctricos. En septiembre de 2018, Enel X solicitó a Google que hiciera JuicePass compatible con Android Auto. Google se negó e indicó que, a falta de una plantilla específica, las aplicaciones de contenido multimedia y de mensajería eran las únicas aplicaciones de terceros compatibles con Android Auto. Google justificó su negativa por motivos de seguridad y por la necesidad de asignar de forma racional los recursos necesarios para la creación de una nueva plantilla. La Autoridad italiana de defensa de la competencia concluyó que la conducta de Google infringía las normas de competencia de la Unión. Según dicha Autoridad, al obstaculizar y retrasar la publicación de JuicePass en Android Auto, Google había abusado de su posición dominante. Google impugnó dicha decisión ante el Consejo de Estado italiano, que es el órgano jurisdiccional que ha planteado la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia. En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Laila Medina examina si el presente asunto está comprendido en la jurisprudencia tradicional aplicable a las denegaciones de acceso por parte de una empresa dominante, a saber, los requisitos establecidos en la sentencia Bronner. A continuación, la Abogada General analiza si las obligaciones de acceso, en términos de interoperabilidad, requieren un comportamiento activo por parte de las empresas dominantes, como el desarrollo del programa informático (software) necesario. La Abogada General Medina concluye que los requisitos establecidos en la sentencia Bronner no se aplican cuando la plataforma para la que se solicita el acceso no ha sido desarrollada por la empresa dominante para su uso exclusivo, sino que ha sido concebida y diseñada con el fin de nutrirse de aplicaciones de desarrolladores terceros. En esa situación, no es necesario demostrar el carácter indispensable de esa plataforma para el mercado conexo. En cambio, una empresa abusa de su posición dominante si adopta un comportamiento consistente en excluir, obstaculizar o retrasar el acceso a la plataforma de la aplicación desarrollada por un operador tercero, siempre que dicho comportamiento pueda producir efectos contrarios a la competencia en detrimento de los consumidores y no esté objetivamente justificado. La denegación del acceso a una plataforma, como la que es objeto del presente asunto, por una empresa dominante a un operador tercero puede estar objetivamente justificada cuando el acceso que se solicita sea técnicamente imposible o cuando pueda afectar, desde un punto de vista técnico, al rendimiento de la plataforma o ir en contra de su modelo económico o de su finalidad. Sin embargo, el mero hecho de que, para conceder el acceso a esta plataforma, la empresa dominante deba, además de dar su consentimiento, desarrollar una plantilla de software que tenga en cuenta las necesidades específicas del operador que solicita el acceso no puede justificar por sí solo la denegación de acceso, siempre que se conceda un plazo adecuado para el desarrollo de la plantilla y que este sea objeto de una remuneración adecuada en favor de la empresa dominante. Cuando se le solicite el acceso, la empresa dominante deberá comunicar ambos elementos al operador solicitante. Las normas de competencia de la Unión no imponen la obligación de definir criterios objetivos para examinar las solicitudes de acceso a una plataforma. Únicamente en el marco de varias solicitudes presentadas simultáneamente, la falta de esos criterios puede constituir un elemento que debe tomarse en consideración para apreciar el carácter abusivo del comportamiento que se reprocha a la empresa dominante cuando conduzca a una situación de retraso excesivo en términos de concesión de acceso o trato discriminatorio entre solicitantes concurrentes.

### **España (Poder Judicial):**

- **La presidenta del TS y del CGPJ hace un llamamiento a las fuerzas políticas y poderes del Estado a “respetar el trabajo del Poder Judicial”.** La presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Isabel Perelló, ha hecho hoy un llamamiento a las diferentes fuerzas políticas y a poderes del Estado “para que respeten el trabajo que los jueces y magistrados realizan”. Perelló, que ha

recordado que “ningún poder del Estado puede dar indicaciones ni instrucciones a los jueces y magistrados” sobre cómo han de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, ha señalado “la importancia de salvaguardar la independencia judicial frente a posibles injerencias externas” y ha apelado a la “necesidad de evitar ataques injustificados, que pueden llegar a socavar la legitimidad y la reputación de la Administración de Justicia o de sus integrantes”. La presidenta del alto Tribunal y del órgano de gobierno de los jueces ha asegurado que los años difíciles que hemos atravesado por la falta de renovación del Consejo General del Poder Judicial “no nos han sumido en el desánimo”. “Los jueces y juezas de este país -ha afirmado- hemos seguido trabajando con total entrega en la aplicación de la ley frente a cualquiera y en cualquier circunstancia, porque en un Estado democrático y de Derecho nadie está por encima de la ley”. Durante su intervención en el acto de apertura del Año Judicial 2024-2025, que el rey ha presidido hoy en la sede del alto tribunal, Perelló ha dicho asimismo que el llamamiento a respetar el trabajo del Poder Judicial “no significa que debamos ser inmunes a la crítica, que, precisamente, nos ayuda a mejorar”. “El derecho a la discrepancia es posible, habitual, incluso podría decirse que es inherente al debate jurídico. Pero críticas y discrepancias nada tienen que ver con la descalificación o el insulto”, ha concluido. Dedicación y compromiso del Poder Judicial. Durante su intervención, la presidenta del alto tribunal ha destacado “la incansable dedicación y el compromiso demostrados por el Poder Judicial” pese a las dificultades vividas en los últimos tiempos y ha asegurado que, en un contexto sumamente complicado, sus integrantes y todo el personal al servicio de la Administración de Justicia “han desempeñado sus funciones con una dedicación y esmero ejemplares” y “han trabajado sin descanso para minimizar el impacto adverso de estas dificultades sobre la ciudadanía, nuestras instituciones y la sociedad en general”. La presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial ha asegurado que el órgano de gobierno de los jueces está “preparado para afrontar los numerosos desafíos” que la Justicia tiene por delante, por lo que es “esencial” llevar a cabo la “ingente labor que le corresponde de proveer las vacantes existentes “con rigor, transparencia y respetando estrictamente los principios de mérito y capacidad”. Isabel Perelló ha expresado su compromiso y el del CGPJ de cumplir con la función esencial de velar por la independencia judicial, que es la “piedra angular de nuestro Estado de Derecho”, y de constituirse “en baluarte” de los principios contenidos en la Constitución, cuyo art. 117 determina que los jueces y magistrados son “independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”. La presidenta del Tribunal Supremo, que ha señalado que el acuerdo para la renovación del Consejo General del Poder Judicial “permite mirar al futuro con renovada esperanza”, ha dicho asimismo que lo que ha sido calificado como el “hecho histórico” del nombramiento de una mujer al frente del alto Tribunal y del CGPJ constituye “un paso más en el paulatino proceso de reconocimiento de la importante labor de las mujeres en la Administración de Justicia a todos los niveles. Tras recordar que aún “queda mucho camino por recorrer”, pues las mujeres siguen siendo minoría en los altos cargos judiciales, Isabel Perelló ha señalado que hoy tiene que ser un día “de reconocimiento y de agradecimiento a todas las mujeres de nuestro país que a lo largo de la historia han luchado por la defensa del derecho a la igualdad y por acabar con la inmerecida invisibilidad a la que se han visto sometidas las mujeres en los distintos ámbitos de la vida profesional y social”.

## *De nuestros archivos:*

22 de mayo de 2013  
Estados Unidos (Reuters)

- **Un tribunal defiende el derecho de Obama a no publicar las fotos de Bin Laden muerto.** Un tribunal federal resolvió que el Gobierno estadounidense actuó adecuadamente al archivar como 'top secret' las más de 50 imágenes del líder de Al Qaeda Osama bin Laden tras su muerte y ha defendido que el Ejecutivo no tiene por qué publicarlas. El veredicto unánime de los tres magistrados del Tribunal de Apelación del Distrito de Colombia rechaza una solicitud de las imágenes por parte de una organización conservadora. Judicial Watch había solicitado las fotos y el vídeo de la operación en mayo de 2011 en la que las fuerzas especiales estadounidenses abatieron a Bin Laden en la localidad paquistaní de Abbottabad. Su recurso se fundamentaba en la Ley de Libertad de Información, una norma de 1966 que garantiza acceso público a algunos documentos gubernamentales. El tribunal de apelación ha aceptado el argumento de la Administración de Barack Obama de que las imágenes son tan potentes que su publicación podría provocar disturbios que pondrían a los estadounidenses en el extranjero en peligro. “No cabe duda de que el Gobierno está reteniendo las imágenes no para ocultar un delito o evitar la vergüenza, sino para evitar el asesinato de americanos y violencia contra intereses americanos”, han señalado los magistrados. El tribunal ha dictaminado que el riesgo de violencia justifica la decisión de

clasificar las imágenes como 'top secret' y que la CIA pueda retenerlas en virtud de una excepción de la Ley de Libertad de Información para los documentos que están clasificados. Las imágenes muestran a Bin Laden muerto en la vivienda donde residía en Pakistán, el traslado de su cuerpo a un barco estadounidense y su entierro en el mar, según ha revelado el Gobierno. Algunas de las fotos fueron tomadas por la CIA para que se pudiera llevar a cabo el reconocimiento facial que confirmara la identidad del cuerpo, según los documentos presentados al tribunal.



**No**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*